



**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO
CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN, Y DECLARA
FIRME SANCIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 286

Chillán, 26 de diciembre de 2022

VISTOS:

Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; en la Resolución RA 215067/69/2022, sobre Nombramiento Alta Dirección Pública Directora Regional de Ñuble, de 16 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N° 100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resolución Exenta N° 13, 14 y 15, de fecha 22 de noviembre de 2022, que Aprueba convenio RDS-PRE-PPE Villa Nuevo Caminar, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Memorandum N° 02 de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional; Resolución Exenta N° 92, de fecha 18 de mayo de 2022, de la Dirección Regional de Ñuble que Instruye procedimiento sancionatorio; Resolución Exenta N° 141, de fecha 12 de julio de 2022, que dicta sanción.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 92, de fecha 18 de mayo de 2022, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador al funcionario Joaquín Ignacio Peña Ojeda, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado RDS-PRE-PP Villa Nuevo Caminar, códigos 1160094, 1160095, 1160096, perteneciente al colaborador acreditado, Corporación Vivo Inclusión, RUT N° 53.334.457-7, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 6 y 18 de mayo de 2022, remitido a este Directora Regional mediante memorandum N° 2, de fecha 18 de mayo de 2022.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado Corporación Vivo Inclusión, llevándose a cabo, con fecha 17 de junio de 2022, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado Corporación Vivo Inclusión, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones:

Infracción Menos Grave; Incumplimiento obligaciones del convenio: El programa no tiene comprobantes de haber realizado los informes diagnósticos, ni de haber enviado dichos informes al PJUD de [redacted] revisados en fiscalización y en proceso sancionatorio. Tampoco están en carpeta los comprobantes de activación de Rex 155 de [redacted] y [redacted]. Frente a esto, se observa que se mantiene el incumplimiento informado en Oficios 139-2022.

Infracción Gravísima; Infracción gravísima de los delitos tratados en el art. 35 inciso tercero de la ley N° 21.302: Se llevo a cabo REX 155 que da cuenta: “Siendo el día jueves 14 de abril del año en curso, a eso de las 18:00 horas el adolescente [redacted] sin mayores estímulos exteriores estresantes aparentes promulga estado descompensatorio psicomotor, agrediendo físicamente al adolescente [redacted]. Ante lo señalado, los Educadores de Trato Directo (ETD), señores [redacted] deben realizar contención a ambos adolescentes identificados debido a los desajustes psico-comportamentales de estos, debieron reducirlos para evitar destrozos en las viviendas, agresiones a los demás NNA y Educadores restantes en el turno” No obstante, esta no da cuenta de los hechos de maltrato corporal a menores de edad en situación de vulnerabilidad, sin embargo, existen antecedentes entregados de forma verbal que dan cuenta de la ocurrencia de dichos eventos y que fueron perpetrados por personas responsables de la residencia al realizar un inadecuado manejo de contención física mecánica ante desajuste emocionales y conductuales, por lo que hay ocurrencia de delitos tratados en el art. 35 inciso tercero de la ley N° 21.302.

4° Que, una vez evaluados los descargos efectuados por el colaborador acreditado, el sustanciador en su informe final, de fecha 15 de junio de 2022, propone a la Directora Regional, aplicar al colaborador acreditado Corporación Vivo Inclusión, la sanción establecida en el artículo 41, inciso 5°, letra i, “*Las infracciones graves se sancionarán del siguiente modo: i. Multa equivalente desde el 20 al 30 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y, en caso de beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, su equivalente.* Estableciendo como monto de la multa 25% de los recursos que corresponden por aporte financiero del promedio de los 3 últimos meses. Junto a lo anterior, el sustanciador indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento,



no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N° 21.302, durante los últimos 5 (cinco) años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo.

5° Que, en virtud del numeral anterior, y sin que se configuraran las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 44 de la Ley N° 21.302, esta Directora Regional consideró pertinente sostener la propuesta del sustanciador dado que este, en su informe final, aplicó atenuantes respectivas del caso.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 141 de fecha 12 de julio 2022, de la Dirección Regional de Ñuble, se aplicó la sanción de *"multa equivalente al 25 % de los recursos que corresponden por aporte financiero del promedio de los últimos 3 meses, contemplada en el artículo 41 de la Ley N° 21.302, en lo relativo al inciso correspondiente a "Las infracciones graves de sancionarán del siguiente modo ", letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia"*, contemplada en el artículo 41, inciso 5°, letra i de la Ley N° 21.302.

7° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado Corporación Vivo Inclusión, no interpuso reclamo administrativo alguno.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N° 92, de fecha 18 de mayo 2022, de la Dirección Regional de Ñuble, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º DECLÁRESE FIRME la sanción de *multa equivalente al 25 % de los recursos que corresponden por aporte financiero del promedio de los últimos 3 meses, contemplada en el artículo 41 de la Ley N° 21.302, en lo relativo al inciso correspondiente a "Las infracciones graves de sancionarán del siguiente modo ", letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*, contemplada en el artículo 41, inciso 5° letra "i", de la Ley N° 21.302, al colaborador acreditado Corporación Vivo Inclusión, RUT N° 53.334.457-7, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3º CÚMPLASE la sanción impuesta, por medio del depósito de la multa aplicada, correspondiente \$ 5.752.270.-, que corresponde al 25% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto RDS Villa Nuevo Caminar, perteneciente al colaborador Corporación Vivo Inclusión. Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:



Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Entidad Bancaria: Banco Estado

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° de Cuenta: 00109000965

Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **10 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Ñuble.

4º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal don **FERNANDO ANDRÉS GÓMEZ CARMONA**, del colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN**.

5º PUBLÍQUESE de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.


VIRGINIA ALVAYAY NEYRA
DIRECTORA REGIONAL DE ÑUBLE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



JCM/PST/OVA/DMS/dms

Distribución:

- Corporación Vivo Inclusión
- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional XVI
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.